



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 258 -2018-GR-GR PUNO

02 JUL 2018
PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4937-2018-GGR sobre Nulidad de Procedimiento de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, HA EMITIDO EL Informe N° 955-2018 GR PUNO/OASA/ORA de fecha 27 de junio del 2018, con el siguiente contenido:

"ANTECEDENTES:

Procedimiento de Selección AS SM-43-2017-CS/GR PUNO-1

Objeto de la Convocatoria: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO SAYTOCOCHA SANDIA SAN JUAN DEL ORO SECTOR III TRAMO MUÑANI SAYTOCOCHA (KM.30+000 AL KM. 56+356) SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA.

ANÁLISIS:

El comité de selección reconstituido con Resolución Gerencial General Regional N° 245-2018-GGR- GR PUNO de lo que se manifiesta lo siguiente:

Primero.- El procedimiento de selección de referencia, a 29 de diciembre del 2017 ha sido declarado NULO con Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2017-GR-GR PUNO, retro trayéndose a la etapa de "INTEGRACIÓN DE BASES" la misma que fue publicado en el SEACE.

Segundo.- La causal invocada para que dicho procedimiento de selección sea declarada NULO, es por haberse contravenido a Normas Legales, básicamente al "SISTEMA DE CONTRATACIÓN" al haberse previsto a "suma alzada" cuando ésta debió preverse que el sistema de contratación sea por "TARIFAS" conforme previsto en el Art. 14 del Reglamento de la Ley 30225 - concordante con opiniones de la DTN/OSCE.

Tercero.- Debo advertir que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación - conforme previsto en el Art. 22 del Reglamento.

Por su parte, el Comité de Selección en pleno uso de sus facultades como órgano competente dentro del procedimiento, revisa la información que integra el expediente de contratación y de ser necesario, está facultado para observar el valor estimado o de ser el caso solicitar información adicional que se requiera para esclarecer cualquier incertidumbre que pueda tener respecto del expediente de contratación con el fin de que se formulen correctamente los documentos del procedimiento de selección (OPINIÓN N° 065-2017/DTN).

Por lo que se advierte lo siguiente:

. La determinación del "sistema de contratación" del procedimiento declarado NULO, ha sido contemplado desde la formulación de los Términos de Referencia TDR por parte del área usuaria (etapa en que se cometió el vicio de nulidad).

. Revisado el expediente de contratación remitido, se observa que los Términos de Referencia ha sido modificado respecto a los términos de referencia primigenia (folio 1770-1737), a su vez, aprobado con FORMATO N° 02-2018 NUMERAL 14 N° 121-2018-GR PUNO/GGR de fecha 10/04/2018.

Al respecto, las modificaciones a los términos de referencia no advertidas como causal de nulidad del procedimiento de selección precedente, y la implementación del error cometido respecto al sistema de contratación desde el requerimiento, solo es posible





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 258 -2018-GR-GR PUNO

PUNO, 02 JUL 2018

realizarlo desde la etapa de convocatoria, o sea previa a la aprobación del expediente de contratación. Por lo que debe evaluarse la posibilidad de enmendar la etapa a la cual debe ser retrotraído el procedimiento de selección / a fin de no incurrir en vicios de nulidad toda vez que se impediría la posibilidad de formular observaciones y consultas a los participantes respecto a los términos de referencia modificados - contraviniendo lo previsto en el Art. 51 del RLCE y vulnerando los principio bajo las cuales se rige las contrataciones públicas (Art. 2 de la Ley 30225).

CONCLUSIONES

Por los motivos expuestos por los miembros del comité de selección esta oficina solicita Nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria... y

Estando al Informe N° 001-2018-GR PUNO/CS-AS-SM-43-2017-CS/GR PUNO-1 del Comité de Selección, Informe N° 955-2018 GR PUNO/OASA/ORA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Procedimiento de Selección AS SM-43-2017-CS/GR PUNO-1, Objeto de la Convocatoria: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO SAYTOCOCHA SANDIA SAN JUAN DEL ORO SECTOR III TRAMO MUÑANI SAYTOCOCHA (KM.30+00C AL KM. 56+356) SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA, retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a Secretaría Técnica, copia de los actuados pertinentes para la determinación de responsabilidades por la Nulidad del Procedimiento de Selección mencionada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL